



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	Bernardo Trujillo Osorio.
Demandado	Mariela Aristizabal de Trujillo, Gloria Selen Trujillo de Montoya, Carlos Horacio Trujillo Aristizabal, Clara Trujillo Aristizabal, Herederos determinados del señor Carlos Horacio Trujillo Arcila, Trujillo Aristizabal & Cía. S en C. y Aristru .S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2008 00228 00
Asunto	Ordena oficiar nuevamente a Registro Fredonia para levantar otra medida.

Nuevamente la apoderada de INVERSIONES LA HONDURA LTDA., mediante correo electrónico del 9 de agosto del año que corre, solicita mediante memorial del 18 de mayo, el levantamiento de medida cautelar del bien con matrícula inmobiliaria No. 010-18917, advirtiéndole que la misma se desprende de la que inicialmente fue objeto de medida cautelar, la No. 010-0007244.

Teniendo en cuenta que en auto del 2 de agosto del presente año, ya se había explicado lo correspondiente a esta última matrícula, y cuales se desprendieron de ella, se advierte que lo solicitado es procedente, por tanto se accede; en consecuencia se decreta el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 010-18917; y se ordena librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, Antioquia, para que se sirvan levantar la misma.

Adviértase que la medida de inscripción de la demanda, sobre la matriz, es decir sobre la matrícula inmobiliaria de la cual se desprendió la que aquí se levanta, se comunicó mediante el oficio No. 3000 del 7 de diciembre de 2010 (Fl. 450 cdno. Ppal.), proveniente del folio 010-7244, folio que fue cerrado.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01aebd5c3497f8bfb826706e068686de8432a1030293c23d8fc6b17c838cc54**
Documento generado en 27/09/2023 10:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>